

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Abril 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.499

Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de este Gobierno de fecha cinco del actual, se ha otorgado a don Francisco y don Pedro Criado Laque, vecinos de Castro del Río, autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión que partiendo del salto denominado "Molino de la Alameda", en término municipal de Castro del Río, termine en el indicado pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba siete de Abril de mil nove-

cientos veinte y dos.—El Gobernador,
Manuel Suca.

Circular núm. 1.539

Con esta fecha, y acompañados de sus antecedentes, se elevan al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los recursos interpuestos, contra acuerdos de esta Comisión provincial, por don Luciano López García, que fué declarado incapaz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Espejo; y por los señores don Juan A. Pérez; don Salvador Lucena; don Ernesto Reyes; don José Ruiz Díaz y don Diego Ramírez, a quienes la Comisión declaró que la reclamación que habían interpuesto se había deducido en ilegal forma al pedir la nulidad de la elección de Concejales en la Sección 1.ª del Distrito 1.º.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba a 10 de Abril de 1922.—El Gobernador civil, *Manuel Suca Escalona.*

Circular núm. 1.531

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozo-

blanco con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes se verificará la contrastación en Pozoblanco y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Pedroches, Torrecampo, El Guijo, Dos-Torres, Añora, Alcaracejos, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba y Conquista.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia

se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederá a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1922.—El Gobernador civil, *Manuel Suca Escalona.*

Ministerio de la Gobernación

Núm 925

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia preceptúa que los Farmacéuticos están obligados a habitar en sus establecimientos, a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, a despachar por sí o bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heroica.

Este sabio artículo de las Ordenanzas tiende a que la función profesio-

nal del Farmacéutico sea ejercida directamente por él o bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse a otras personas, a no ser que éstas estén en posesión de igual título facultativo.

La inobservancia de estos preceptos ha traído consigo el abuso de preparar y despachar recetas personas no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para robustecer el cumplimiento del citado artículo 9.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por esa Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

1.ª En el libro copiador o registro de las recetas se deberá transcribir íntegra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo o motivo de carecer de este requisito y honorarios devengados.

El libro copiador de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los principales componentes que contenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos o palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la fórmula.

2.ª Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado el libro registro por el Farmacéutico propietario o por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.

3.ª Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias muy activas quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, a la vez que el medicamento, una copia íntegra de la misma, hecha en el libro talonario al efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

4.ª Queda prohibido alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar blancos o espacios en claro y hacer raspaduras. Las entre líneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento o de la hoja. Mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación y firmar en blanco el libro recetario y el talonario para copia de fórmulas.

5.ª No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuerdo con el Médico que la suscriba, haciendo constar dicha modificación

en el libro copiador de recetas con la firma del Farmacéutico.

6.ª Si el Farmacéutico observara en la fórmula incompatibilidades o errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.

7.ª En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviera en la oficina podrá firmar las copias de las recetas otro Farmacéutico, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado o Doctor en Farmacia, o persona suficiente mente versada en el despacho a quien el Farmacéutico anterior bajo su responsabilidad.

8.ª En los casos de ausencias excepcionales y justificadas por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al propietario.

9.ª En las ausencias menores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole quién queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúne el nombrado, así como la aceptación del Farmacéutico que estará al cuidado o vigilancia de la oficina.

10. Los Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medio de las visitas que, según el artículo 49 de las Ordenanzas, puedan realizar en las boticas, dando cuenta a los Inspectores provincia es de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

(COELLO)

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» 21 Febrero 1922).

AGENCIA EJECUTIVA

DE
CORDOBA

Núm. 1.500

Edicto

Don Manuel Córdoba y Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de inquilinato correspondientes al ejercicio económico mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, los contribuyentes comprendidos

en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza; quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos; advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia incurran en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Sociedad de Gas y Electricidad DE CORDOBA

Núm. 1549

Junta general ordinaria

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Córdoba el día veinte y nueve del actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas calle de Alfonso XI I, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.

Según el artículo diez y siete de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle de Fernando VI, número veinte y siete, Madrid, o Alfonso XIII, Córdoba, en donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el veinte y siete del actual.

Madrid primero de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, Conde de Serramagna.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.500

ANUNCIO

Resultando vacantes las plazas de Recaudador de Contribuciones de las zonas de Pedro Bernardo (Ávila) Aranda de Duero (Burgos), y Serrón (Soria), se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho a solitarias y cuas plazas se proveerán, por consumo, con arreglo a las instrucciones que se publica en la «Gaceta de Madrid» del día 4 del mes actual.

Córdoba 6 de 1922.—El Delegado de Hacienda, María.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE
SEVILLA

Núm. 1.437

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal propietario de Castro del Río, para su provisión por el resto del cuatrienio de 1922 a 1925, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Sevilla 28 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—Visto Bueno: El Presidente, Caramés

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Nombrar Juez municipal de Baena, a don Ramón Bujalance Frias.

Nombrar Juez municipal suplente de Aguilar, a don José Criado Pino.

Nombrar Juez municipal suplente de Cañete de las Torres, a don Antonio Torralba Borrego,

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 28 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Caramés.

Núm. 1.427

En virtud del edicto publicado para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes:

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, don José María Serrano Rojas y don Jacinto Cantero Ríos; que han solicitado el Juzgado Municipal de Zúbaro.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 31 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Caramés.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES
Núm. 1.490

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de haber renunciado uno de los titulares de farmacia que desempeñando interinamente desde el 31 de Diciembre de 1916, el farmacéutico don Carlos G. Arévalo Cejudo, por haber sido proclamado Concejal; el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de los corrientes acordó admitir la dimisión y que se proceda a abrir concurso según disponen los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero 1915, admitiéndose solicitudes de licenciado en farmacia para proveer a en propiedad en el plazo de treinta días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

La titular está dotada con 500 pesetas de sueldo y 1.000 pesetas para satisfacer los suministros a las familias pobres incluidas en las listas de Beneficencia municipal hasta el número de 20 familias.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Dos Torres 30 de Marzo de 1922.—Faustino Moreno.

GRANUELA
Núm. 633

Lista de los electores para compromisarios en la elección de Senadores que forma el Ayuntamiento de esta villa conforme al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y que se publica a los efectos consiguientes.

Señores Concejales

- D. Juan José Cárdenas Ledesma
- Felipe Alvarez Jiménez
- Francisco Alvarez Aranda
- Enrique Aranda Amaro
- José Aranda Márquez
- José Fuentes Castillejo
- Victor Cárdenas Cruz
- Basilio Peñas Monterroso

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Geminiano Aranda Fuentes	414 43
Manuel Aranda Márquez	283 74
Faustino Aranda Márquez	283 94
Federico Aranda Márquez	278 01
Emiliano Cano García	55 62
Eduardo Aranda Cárdenas	51 62
Nicasio Sánchez Mohedan	50
Florencio García Mañoz	42 46
Manuel Rodríguez Silva	39 96
Nicolás Fuentes Castillejo	38 03
Antonio Muñoz Aranda	35 41
Lorenzo Castillejo Sánchez	26 66
José Molina Herrador	26 64
Antonio José Rodríguez Cobos	24
Antonio Aranda Monterroso	23 25
Salomón Molina Monterroso	23 18
Manuel Jurado Rueda	22 95
Manuel Infante Cano	21 77
Luciano Zamorano Herrador	19 69

	Pesetas
D. José García Hernando	21 25
Juan Antonio Monterroso Molina	18 19
Santiago Escobar Moya	21
Plácido García Molina	17 13
Angel Muñoz Pizarro	16 80
Jorge Rebollo Martín	12 08
Antonio Manzano Fernández	11 41
Miguel Cárdenas Benavente	11 77
Cayetano Noguero Ramos	10 49
José Rebollo Martín	8 12
Lorenzo Bartolomé Alvarez	6 36
Salomón Molina Monterroso	5 89
Juan Pedro Rebollo	5

Granuela 3 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Cárdenas.—El Secretario, Nicasio Sánchez.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 1.534

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad a la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía que ha formulado el Procurador don Luis Barbudo Bejarano a nombre de doña Dolores Aguayo y Fernández de Mesa, vecina de Pedro-Abad, contra don José de la Cruz y Luque, o sus causahabientes si ya hubiere fallecido, sobre que se declare prescrita y se mande cancelar una hipoteca constituida por don Feliciano Parraverde y Alfaro a favor de dicho demandado por la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta reales en garantía de la venta que aquel hizo a este de una casa en la calle Pedro Fernández número diez y seis antiguo y once moderno, según escritura otorgada en esta ciudad el veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario don Angel Osuna García; cuya hipoteca grava el prédio rústico o hacienda nomorada de las Canteras o Casilla del Brillante, al pago de Ballesteros con dos cuarterones nombrados de Arévalo números segundo y tercero en el ruedo de esta ciudad, propiedad de la actor; se emplaza a dichos demandados para que dentro de nueve días improrrogables a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba seis de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes.

CORDOBA
Núm. 1.517

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refranda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Pilar Linares y González, na-

tural de Lucena, casada con don Epifanio Parraverde y Arrabal, la que falleció en Madrid el día veinte y dos de Junio de mil novecientos trece, solicitándose la herencia a favor del esposo de dicha señora.

Y en cumplimiento a lo preceptado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente por el que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado dentro de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Diario de Avisos de Madrid.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—Ante mí Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 1.493

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del uno al dos del actual, de la finca «Dehesa de Corcomé», de este término, a los vecinos de esta Ciudad, Diego Madueño Pulido, Pedro Rodríguez Borjas y Antonio y Enrique Hernández Moreno, cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Las de Antonio Hernández Moreno

Un mulo capón de seis años, de 1'53 de alzada, castaño apardado, raza Española, señas particulares, boci-claro, raya cruzada, ligeramente bragado y un lunar en la parte interna del corvejón derecho.

Una mula de ocho años y medio, de 1'48 de alzada, castaño oscura, raza Española, mohina y blancos en los costillares.

Otra mula de diez años, de 1'48 de alzada, castaño oscura, raza Española, ojalada en rojo, bebe en negro y boci-roja con algunos blancos en los costillares teniendo todas tres el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. n. 2.

La de Enrique Hernández Moreno

Un mulo, castaño claro, de doce años, 1'45 alzada, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola, letra C. número 2.

Las de Pedro Rodríguez Borjas

Una mula de quince años, de 1'46

de alzada, roja, con blancos en los costillares.

Otro mula de tres años, de 1'48 de alzada, negra entrepelada.

Un mulo capón de ocho años, de 1'47 de alzada, castaño claro, bozo-claro, raya crucial y de cebra, lunar blanco babilá derecha, y otro en la caña del izquierdo.

Y todos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», llevando un hierro particular con la marca P. R. dentro de un círculo.

La de Diego Madueño Pulido

Una burra rucia clara, de unos seis a siete años de edad y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CORDOBA

Núm. 1.475

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en sumario que se sigue por daño de corta de árboles en la finca «Peñatejada», de este término ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo llamado Francisco Pacheco vecino de esta ciudad con domicilio en la casa número sesenta y ocho de la calle de los Frailes según manifestó, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número, al objeto de que preste declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a tres de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario José de Reyes.

MONTORO

Núm. 1.341

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en las últimas horas del día once de Enero último de la finca Barranco de la Viudad término de Adamuz, a los vecinos de la misma Antonio Mesones Fernández y Antonio Ranchal Ortega, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López

Señas de las caballerías

La de Antonio Mesones Fernández

Un mulo de dos años, 1'38 alzada, negro, peccoño, raza español.

La de Antonio Ranchal Ortega

Una mula de tres años, 1'39 alzada, capa negra, raza española, bozalba, roja, las dos con el hierro Fénix Agrícola letra V núm. 10 esta nalga izquierda y aquel cadera izquierda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

Relación nominal de los Industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución Industrial, por los años de 1919, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, según consta de los expedientes sometidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

CONTINUACIÓN

Número 1.319

Número de orden	Ejercicio	NOMBRE Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Importe de los recibos Pesetas Cts.
340	1921-22	Ricardo Marcelo	Casa de Huespedes	Domicilio ignorado	104 04
397	"	Luis Colomet	Taberna	"	99 79
497	"	José Ruiz	idem	"	99 79
526	"	Francisco Iglesias	Tocino y Jamones	"	83 57
527	"	El mismo	idem	"	83 57
529	"	Antonio Turno González	idem	"	83 57
669	"	Anastasio Torres	Café Económico	"	33 68
707	"	Dolores Pérez	Tablajero	"	33 68
778	"	Baldomero Corpas	Venta de Cereales	"	33 68
831	"	Antonio Cuesta	Almacén Maderas	"	124 74
1 086	"	Carlos Pulgarin	Fábrica Esencias	"	72 77
1 347	"	José María González	Procurador	"	53 60
1 469	"	Rafael García	Marmolista	"	104 78
1 483	"	Jesus Rodríguez	Modista	"	83 57
1 551	"	Ramon Ruiz	Barberia	"	33 68
1 581	"	Carlos Jerezano	Calderero	"	33 68
1 582	"	Leon Perula	Carpintero	"	33 68
1 676	"	Amalia López	Sastre	"	33 68
1 730	"	Juan Ramirez	Relojero	"	33 68
18	"	Santiago Sánchez	Ferretería por Mayor	"	927 03
18	"	José González	Barberia	"	67 35
131	"	Ricardo Villamor	Aparatos de Electricidad	"	280 67
230	"	Manuel Carmona	Tocino y Jamones	"	164 65
242	"	Diego Jiménez	idem	"	164 65
254	"	Manuel Flores	Venta de cervezas	"	101 04
295	"	Angel Carmona	Comestibles	"	101 04
443	"	Encarnación Reyes	Taberna	"	99 79
540	"	Juan Viguera	Venta Cerveza	"	62 37
585	"	Araceles Arjona	Albaceria	"	62 37
586	"	José Pavon	idem	"	62 37
630	"	Carmen Rodeiguez	Venta de pan	"	43 66
1 171	"	Zabaler y Compañia	Cajas de Carton	"	72 77
129	"	Francisco Mora	Venta de Cal y Yeso	"	37 74
318	"	Teresa Castro	Comestibles	"	101 04
335	"	Dolores Jurado	Café a veinte céntimos	"	101 04
464	"	José Nieto	Taberna	"	99 79
482	"	Leonor A caide	idem	"	99 79
491	"	Amparo Carmona	idem	"	99 79
524	"	José García	Venta de Cal y Yeso	"	83 57
562	"	Felipe Segura	Albaceria	"	62 37

Concluirá